

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 348**

**Santiago, 27 ABR 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Con fecha 15 de abril de 2015, la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A. ("ATI S.A."), presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando el alzamiento de la medida provisional de detención de funcionamiento del galpón SAC, ubicado en las instalaciones de la empresa al interior del Puerto de Antofagasta. Funda su solicitud en el hecho de haber ejecutado las medidas correctivas ordenadas por esta Superintendencia, en particular, las acciones de reparación y sellado del galpón SAC, ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 197, de 17 de marzo de 2015. Para demostrarlo, acompañó con fecha 7 de abril un informe con fotografías sobre las reparaciones efectuadas.

3° Con fecha 17 de abril de 2015, en cumplimiento de lo ordenado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 287, de 10 de abril de 2015, ATI S.A. presentó un escrito informando que la empresa se encontraba en proceso de instalación de 3 cámaras IP HD, "que permitirán disponer de imágenes en tiempo real de nuestras operaciones en todas las entradas y salidas del galpón TEGM, así como en la zona de embarque relativa a esta bodega". Esas imágenes, de acuerdo a la empresa, "estarán a disposición de su Superintendencia y la comunidad en general, en tiempo real, a través de

nuestra página web". Se acompañan a la presentación anexos que muestran el ícono de la página web de la empresa desde donde estarán disponibles las imágenes, así como información sobre las características técnicas de los equipos que se instalarán. Por último, hace presente que los equipos estarán "en pleno funcionamiento" para el día 22 de abril.

4° Con fecha 22 de abril de 2015, ATI S.A. presentó un escrito haciendo presente que "el ícono que da acceso al monitoreo *on line* a las faenas de acopio y embarque de graneles minerales en Terminal de Embarque de graneles minerales, ya está disponible en la página web de Antofagasta Terminal Internacional ([www.airport.cl](http://www.airport.cl))".

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** A la presentación de ATI S.A. de fecha 15 de abril, considerando que la medida provisional decretada en contra del galpón SAC dejó de estar vigente con fecha 18 de abril de 2015, no ha lugar por innecesario.


A la presentación de ATI S.A. de fecha 17 de abril de 2015, téngase presente lo informado y por cumplido lo ordenado en el punto 4 del resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 287, de 10 de abril de 2015.

A la presentación de ATI S.A. de fecha 22 de abril de 2015, considerando que al ingresar a la página web del titular es posible obtener imágenes en tiempo real y a disposición de todo el público de las operaciones de la empresa en el Puerto de Antofagasta, téngase por cumplido lo ordenado en los puntos 1 y 2 del resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 287, de 10 de abril de 2015.

**SEGUNDO:** Requierase al titular para que informe a esta Superintendencia, dentro de los 5 días siguientes de notificada la presente resolución, sobre el cumplimiento de lo ordenado en el punto 3 del resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 287, de 10 de abril de 2015.

**TERCERO:** Désignese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
DHE/TDS

  
SUPERINTENDENTE  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
Superintendente del Medio Ambiente

**Notifíquese por funcionario:**

- Antofagasta Terminal Internacional S.A., Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N, Antofagasta.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.